

Presentado por duplicado a este Gobierno

ESTATUTOS DEL RADIO COMUNISTA DE CARCASTILLO

de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.937.



Artículo 1º.- Se constituye en Carcastillo una organización denominada Radio Comunista de Carcastillo afilada al Partido Comunista de España.

Art. 2º. Esta entidad se propone luchar políticamente por la total emancipación de los trabajadores y el establecimiento de un régimen de igualdad social.

Art. 3º. Pude pertenecer a ella todos los mayores de dieciocho años que acepten su programa y resoluciones y contraigan el compromiso de trabajar activamente por la realización de los mismos.

Art. 4º. Los miembros pertenecientes a esta organización están obligados a pertenecer al Sindicato u organización sindical de su profesión u oficio.

Art. 5º. La organización estará dirigida por un Comité llamado Comité de Radio, compuesto de tres, cinco o siete miembros democráticamente designados en Asambleas.

Art. 6º. El Comité de esta organización tendrá un presidente, un secretario general o político, otro administrativo y los otros dos miembros del mismo, uno se encargará del trabajo de organización y otro del sindical. Este Comité será el encargado de ejecutar los acuerdos adoptados, así como de resolver aquellos de carácter urgente, dando cuenta de su gestión en la primera Asamblea que se celebre.

Art. 7º. Todos los miembros de la organización están obligados a aceptar y desempeñar todos los cargos que se les encomienden.

Art. 8º.- Toda los gastos que origine la actividad del Radio Comunista de Carcastillo se establecerá una cuota mensual de cincuenta céntimos por afiliado. Estos gastos están destinados, a parte de los gastos de administración, a la propaganda, folletos, mítines etc.

Art. 9º. El Radio Comunista de Carcastillo celebrará ordinariamente Asambleas generales cada tres meses. Las extraordinarias serán convocadas por el Comité. En estas Asambleas se nombrará un presidente y un Secretario de Mesa para ordenar la discusión y levantar acta de los acuerdos que se adopten.

Art. 10. En las Asambleas podrán intervenir todos los afiliados, sujetándose a las normas corrientes y usuales.

Art. 11. Para revisar las cuentas se nombrará una Comisión revisora compuesta de tres miembros.

Art. 12. Esta entidad no podrá disolverse en tanto haya 15 miembros que quieran continuar en ella. Caso de disolución, los fondos y enseres pasarán en depósito por un año, al Comité Central del Partido Comunista de España, quedando en su posesión definitiva si en el transcurso de dicho plazo no se hubiera reorganizado el Radio Comunista de Carcastillo.

Art. 13. Esta entidad tendrá su domicilio social en la calle de *Nueva* número 9.

Carcastillo a 19 de marzo de 1936

Por la Comisión organizadora

Prudencio Santa

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 1 de Abril de 1.936.

El Gobernador Civil



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]